

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso declarativo de pertenencia hoy 06 de julio de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado de la demandante interpone recurso de reposición parcial, contra el auto que abre a pruebas de fecha 21 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: MARIA EDILMA PANQUEVA PANQUEVA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el abogado de la parte actora, presenta recurso de reposición “parcialmente” en contra el auto de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual éste Juzgado decretó pruebas y fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De los argumentos del recurrente, establece el Despacho que su inconformidad radica en la fecha fijada para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, pues indica que en esa fecha tiene programado un viaje fuera del país.

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente respecto del recurso presentado por el abogado actor, sino fuera porque dicho recurso resulta improcedente a la luz de lo establecido en el inciso primero del numeral 1º del artículo 372 del CGP que señala: “...**El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso...**” (Resalta el Juzgado).

Por lo anterior, el recurso de reposición planteado por al abogado de la parte demandante, se declarará improcedente.

Ahora, si lo que pretende el apoderado demandante es el cambio de fecha, deberá previamente allegar prueba que demuestre su imposibilidad de asistir a la audiencia en la fecha ya programada, so pena de que la audiencia se realice en la fecha ya señalada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el abogado de la parte demandante. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado actor, para que allegue prueba que demuestre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada, previo a entrar a resolver sobre su reprogramación, de lo contrario la audiencia se realizará en la fecha fijada en el auto del 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 15 del 08 de julio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5103a401c078df2a45fca269b803c3c3b621784b0bf8c5ae7cdc990647e190f6**

Documento generado en 07/07/2022 01:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**